

SUNARP

Res. N° 103-2005-SUNARP-TR-A.- Confirman tacha formulada por Registradora Pública del Registro de Predios del Cusco a solicitud de inscripción de cancelación de hipoteca
297093

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 011-05-GRA/CR.- Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional
297095

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 076-2005/GRP-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Chira Piura
297096

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Acuerdo N° 012-2005-CMPY.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de mezcla asfáltica bituminosa en caliente para la obra Asfaltado a Nivel de Repavimentación de Vías de Yunguyo
297096

PROYECTO

OSITRAN

Acuerdo N° 674-177-05-CD-OSITRAN.- Proyecto de Reglamento de Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión
297097

PODER EJECUTIVO

Prorrogan por 60 días el Estado de Emergencia en provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2005-PCM de fecha 20 de mayo de 2005, se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción, y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1) que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 19 de julio de 2005, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los

derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2°, y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Ministro de Defensa

FÉLIX MURAZZO CARRILLO

Ministro del Interior

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Ministro de Justicia

12760

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de semillas botánicas de hortalizas amaranto, fresa, okra y pimiento

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 296-2005-AG-SENASA-DGSV**

Lima, 11 de julio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ley 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria", establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, conforme al artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco

de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano correspondiente;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los resultados de los Análisis del Riesgo de Plagas que fija los requisitos fitosanitarios de importación, deben ser sometidos a consulta pública por un lapso no menor a 30 días calendario;

Que, con fecha 28 de abril del 2005 culminó el proceso de consulta pública nacional a través de la página web del SENASA, e internacional a través de la Notificación G/SPS/N/PER/87, de una propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3 y 4, de diversos países con los que se mantiene intercambio comercial de productos vegetales;

Que, habiéndose revisado las observaciones, se hace necesario publicar los requisitos fitosanitarios a ser establecidos para la importación de semilla botánica de hortalizas amaranto, fresa, okra y pimiento procedentes de varios países;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcanse los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de semilla botánica de hortalizas amaranto (*Amaranthus* sp.), fresa (*Fragaria ananassa*), okra (*Abelmoschus esculentus*) y pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de varios países, conforme al siguiente cuadro:

PRODUCTO	ORIGEN O PROCEDENCIA	DECLARACIONES EN CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA
<i>Amaranthus</i> sp. Amaranto	España	Sin declaración adicional
<i>Fragaria ananassa</i> Fresa	Holanda, España, EE.UU.	Sin declaración adicional
	Italia	Encontrado libre de: <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
<i>Abelmoschus esculentus</i> Okra	Holanda, EE.UU.	Encontrado libre de: <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
<i>Capsicum annuum</i> Pimiento	Francia, Italia	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> , <i>Pepper mild mottle virus</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
	México	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> , <i>Pepper mild mottle virus</i>
	Colombia	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i>
	Corea del Sur, Israel, Marruecos	Encontrado libre de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> , <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>syringae</i>
	Vietnam	Sin declaración adicional

Artículo 2º.- Para la importación de las semillas botánicas referidas en la presente Resolución, los usuarios deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- Que el envío cuente con su respectivo Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, previo al embarque en el país de origen o procedencia.
- Que el envío venga amparado por un Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de reexportación Oficial y original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y/o procedencia, según sea el caso, en el que conste el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el artículo anterior.
- Que vengán libres de tierra y cualquier otro tipo de sustrato vegetal no estéril.
- Que cuando se utilicen envases, éstos sean nuevos y de primer uso.
- Los productos vegetales deberán ser transportados en medios limpios y desinfectados y acomodados de manera que permitan las facilidades necesarias para

la inspección fitosanitaria y, cuando sea necesario, para efectuar el tratamiento respectivo.

- Inspección en el punto de ingreso.

Artículo 3º.- El Inspector del SENASA tomará una muestra representativa del envío, la que deberá ser enviada a un análisis de laboratorio en el punto de ingreso, siendo retenido el producto hasta la llegada de los resultados de dicho análisis; luego del cual, el Inspector de Cuarentena, emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 4º.- El término "encontrado libre", señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, corresponde a que las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen y/o procedencia, durante el periodo de crecimiento activo del cultivo.

Artículo 5º.- El procedimiento aplicable al ingreso del producto, será el señalado en el Reglamento de Cuarentena Vegetal o norma sanitaria vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General (e)
Dirección General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

12717

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en la XI Ronda de Negociaciones del TLC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 217-2005-MINCETUR/DM

Lima, 14 de julio de 2005

Visto los Memorándum N.ºs. 481, 539, 557 y 570-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Perú conjuntamente con Ecuador y Colombia, viene negociando con los Estados Unidos de Norteamérica la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, para cuyo efecto, a la fecha, se han realizado diez Rondas de Negociaciones;

Que, la XI Ronda de Negociaciones se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, del 18 al 22 de julio de 2005;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior, como jefe del equipo negociador, ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Hortencia Elva Rodríguez Pastor y Silvia Lorena Hooker Ortega, profesionales que prestan servicios de asesoría en el Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de que participen, en representación del MINCETUR, en el indicado evento;

De conformidad con las Leyes N.ºs. 27790 y 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, de la señora Hortencia Elva Rodríguez Pastor del 18 al 23 de julio de 2005, y el de la señora Silvia Lorena Hooker Ortega del 19 al 22 de julio de 2005, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones de la XI Ronda de Negociaciones del TLC, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle: